



Resolución Jefatural

N° 000123-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 de Junio de 2022

VISTOS: el Memorando N° 003409-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000581-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 014-2022/JNR, el Informe N° 000029-2022-FZC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 001-2022-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/SANTIAGO DE CHUCO y el Informe N° 002795-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre de 2013, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el Procedimiento de Licitación Pública N° 35-2013-ED/IE 108-1, para la Contratación de la ejecución de obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. César Abraham Vallejo Mendoza - Santiago de Chuco - La Libertad”; posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2014, se suscribió el Contrato N° 094-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO CESAR VALLEJO**¹, en adelante, el Contratista; por el monto de S/ 27'806,000.00 (Veintisiete Millones Ochocientos Seis Mil con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2013, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 060-2013-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “Supervisión de obra, adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. César Abraham Vallejo Mendoza - Santiago de Chuco - La Libertad”; posteriormente, con fecha 02 de junio de 2014, suscribió el Contrato N° 144-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO M & T** conformado por la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. y la empresa CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'340,204.31 (Un Millón Trescientos Cuarenta Mil Doscientos Cuatro con 31/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 3612-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 13 de junio de 2014, la Entidad comunicó al Supervisor, la fecha de inicio de la prestación del servicio de supervisión de obra, siendo que, mediante Asiento N° 2 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2014, el Supervisor anotó el inicio del plazo del servicio de supervisión;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 175-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 08 de junio de 2015 se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario;

¹ Conformado por la empresa CORPORACIÓN CONSTRUCTORA TERCER MILENIO S.A.C. y la empresa OBRAS HERGON S.A.





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 26 de junio de 2015 se aprobó la ampliación de plazo N° 04 por dieciocho (18) días calendario, asimismo, se aprobó de oficio la ampliación de plazo N° 02 del servicio de supervisión de obra por dieciocho (18) días calendario, postergándose la fecha de término de plazo contractual de la supervisión hasta el 29 de julio de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 228-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 17 de julio de 2015 se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 05 por dieciocho (18) días calendario, asimismo, se aprobó de oficio la ampliación de plazo parcial N° 03 del servicio de supervisión de obra por dieciocho (18) días calendario, postergándose la fecha de término de plazo contractual de la supervisión hasta el 16 de agosto de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 242-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 05 de agosto de 2015 se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 06 por dieciocho (18) días calendario, asimismo, se aprobó de oficio la ampliación de plazo parcial N° 04 del servicio de supervisión de obra por dieciocho (18) días calendario, postergándose la fecha de término de plazo contractual de la supervisión hasta el 03 de setiembre de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 266-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 21 de agosto de 2015 se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 07 por dieciocho (18) días calendario, asimismo, se aprobó de oficio la ampliación de plazo N° 05 del servicio de supervisión de obra por dieciocho (18) días calendario, postergándose la fecha de término de plazo contractual de la supervisión hasta el 21 de setiembre de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 295-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 10 de setiembre de 2015 se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 08 por dieciocho (18) días calendario, asimismo, se aprobó de oficio la ampliación de plazo parcial N° 06 del servicio de supervisión de obra por dieciocho (18) días calendario, postergándose la fecha de término de plazo contractual de la supervisión hasta el 09 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 313-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 23 de setiembre de 2015 se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 09 por dieciocho (18) días calendario, asimismo, se aprobó de oficio la ampliación de plazo parcial N° 07 del servicio de supervisión de obra por dieciocho (18) días calendario, postergándose la fecha de término de plazo contractual de la supervisión hasta el 27 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 340-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 13 de octubre de 2015 se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 10 por diecisiete (17) días calendario, asimismo, se aprobó de oficio la ampliación de plazo parcial N° 08 del servicio de supervisión de obra por diecisiete (17) días calendario, postergándose la fecha de término de plazo contractual de la supervisión hasta el 13 de noviembre de 2015;

Que, mediante Carta Notarial N° 089-2015/CCV-RL de fecha 29 de octubre de 2015, el Supervisor de Obra resolvió el Contrato N° 144-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS por causas imputables a la Entidad;





Resolución Jefatural

Que, con fecha 14 de noviembre de 2015 las partes suscriben el Acta de Constatación Física de la Obra;

Que, con Carta N° 006-2016-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/SANTIAGO DE CHUCO, recibido por la Entidad el 11 de mayo de 2016, el Supervisor remite la Liquidación Final del Servicio de Consultoría de Obra;

Que, con Oficio N° 1895-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de mayo de 2016 la Entidad realizó la devolución de la liquidación de supervisión de obra, procediendo a realizar observaciones a la misma;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 316-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 18 de agosto de 2016 se aprobó la reducción N° 01 al Contrato N° 114-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, de supervisión de obra, por la suma de S/ 103,093.11 (Ciento Tres Mil Noventa y Tres con 11/100 Soles) que representa una incidencia del 7.69% del monto original del contrato, equivalente al plazo de treinta (30) días calendario correspondientes al proceso de liquidación de obra, reduciendo el plazo del contrato del 13 de noviembre de 2015 al 14 de octubre de 2015; asimismo, aprobó de oficio la ampliación de plazo N° 09 por quince (15) días calendario a favor del Supervisor, postergando el término del plazo contractual del 15 de octubre de 2015 hasta el 29 de octubre de 2015;

Que, con fecha 23 de marzo de 2019, se notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación la Resolución N° 33 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 19 de marzo de 2019, el mismo que fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica de PRONIED a través del Oficio N° 3892-2019-MINEDU/PP de fecha 28 de marzo de 2019, conteniendo las siguientes decisiones:

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda (única); en tal sentido, **DECLÁRESE** que la Liquidación Final del Contrato de Supervisión N° 144-2014-MINEDUSGOGA UABAS-APS presentada mediante Carta N° 006-2016-RLM&T/ED/UE108/PRONIED/SANTIAGO DE CHUCO de fecha 11 de mayo del 2016, ha quedado aprobada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-PRONIED**, debiendo en consecuencia pagarse a favor de **CONSORCIO M&T** la suma de S/ 260,780.70 (Doscientos Sesenta mil Setecientos Ochenta con 70/100) Soles.

SEGUNDO: DECLÁRESE INFUNDADA la primera pretensión de la reconvenición.

TERCERO: DECLÁRESE INFUNDADA la segunda pretensión de la reconvenición.

CUARTO: DECLÁRESE que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la pretensión subordinada de la segunda pretensión principal formulada en la reconvenición, debido a que la segunda pretensión principal de la demanda a la que se encuentra ligada ha sido declarada fundada.

QUINTO: DECLÁRESE INFUNDADA la tercera pretensión de la reconvenición **DISPÓNGASE** que ambas partes asuman en partes iguales, los gastos arbitrales, las costas y costos generados por la tramitación del presente proceso arbitral conforme a las precisiones indicadas en la parte considerativa del presente laudo arbitral.

SEXTO: Publíquese en el portal del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, copia del presente Laudo Arbitral".





Resolución Jefatural

Que, con fecha 01 de noviembre de 2021, la Segunda Sala Civil de la Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, vía notificación electrónica, la Resolución N° 9, de fecha 06 de setiembre de 2021, a través del cual declaró INFUNDADO el recurso de anulación de laudo Arbitral interpuesto por la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 7725-2021-MINEDU/PP de fecha 17 de noviembre de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informó a la Entidad, que mediante Resolución N° 9, de fecha 06 de setiembre de 2021, que emitió la Segunda Sala de la Subespecialidad Comercial, a través del cual resolvió declarar infundado el recurso de anulación de Laudo Arbitral que interpuso la Entidad, concluyó el proceso de anulación de laudo ante el Poder Judicial;

Que, mediante Memorando N° 001467-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad comunicó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la conclusión del proceso de anulación de Laudo Arbitral iniciado por la Entidad, en relación al Contrato N° 144-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, concluyendo así el proceso, y quedando el Laudo Arbitral validado en sede judicial, siendo sus términos de obligatorio cumplimiento para las partes;

Que, mediante Carta N° 001-2022-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/SANTIAGO DE CHUCO, de fecha 05 de enero de 2022, el Supervisor, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 33 del Laudo Arbitral y la Resolución N° 9 de la Segunda Sala de la Subespecialidad Comercial, solicitó el pago de la liquidación del contrato de supervisión de obra, señalando que existe un saldo a favor de su representada de S/. 260,780.70 (Doscientos Sesenta Mil Setecientos Ochenta con 70/100 soles);

Que, mediante Informe N° 000029-2022-FZC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 21 de abril de 2022, el Equipo de Ejecución de Obras informa a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras que la controversia suscitada en el Contrato N° 144-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS con el CONSORCIO M&T ha culminado, correspondiendo el cumplimiento del Laudo Arbitral de fecha 19 de marzo de 2019;

Que, mediante Memorando N° 003246-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 21 de abril de 2022, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, remite a la Especialista del Equipo de Obras Culminadas, el Informe N° 000029-2022-FZC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, solicitando que se realice el trámite de la Liquidación de la Supervisión conforme al Laudo Arbitral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 014-2022/JNR de fecha 19 de mayo de 2022, el Ingeniero del Equipo de Obras Culminadas informó a la Coordinadora del Equipo de Obras Culminadas que, en atención a lo determinado en el Laudo Arbitral, ha quedado aprobada la Liquidación Final del Contrato N° 144-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS presentada mediante Carta N° 006-2016-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/SANTIAGO DE CHUCO, siendo el total de la inversión del contrato ascendente a S/ 1'539,277.90 (Un Millón Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Siete con 90/100 soles) incluido el IGV, con saldo a favor del Consultor de S/ 273,885.78 (Doscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 78/100 soles) y un saldo a cargo del Consultor por la suma de S/ 13,105.08 (Trece Mil Ciento Cinco con 08/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:





Resolución Jefatural

CÁLCULO DEL SUPERVISOR		
Descripción	A Favor del Supervisor	A Cargo del Supervisor
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo	200,381.63	
En IGV (18%)	33,709.78	
ADELANTOS		13,105.08
PENALIDAD	39,794.37	
TOTAL	S/. 273,885.78	S/. 13,105.08

Que, mediante Informe N° 000581-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 20 de mayo de 2022, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas remite al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 014-2022/JNR y sus antecedentes, manifestando su conformidad y solicitando que se notifique al Supervisor la atención correspondiente;

Que, mediante memorando N° 003409-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió los Informes N° 014-2022/JNR y N° 000581-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, manifestando su conformidad y solicitando se emita el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, toda vez que el Laudo Arbitral de fecha 19 de marzo de 2019 declara aprobada la Liquidación Final del Contrato de consultoría elaborada por el Supervisor, debiendo pagar a su favor la suma de S/. 260,780.70 (Doscientos Sesenta Mil Setecientos Ochenta con 70/100 soles);

Que, mediante Informe N° 002795-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 01 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 144-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Concurso Público N° 060-2013-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de obra, adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. César Abraham Vallejo Mendoza - Santiago de Chuco - La Libertad"; de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados en el Informe N° 014-2022/JNR, del Ingeniero del Equipo de Obras Culminadas, lo detallado en los Informes N° 000029-2022-FZC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, N° 000581-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC y Memorando N° 003409-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la liquidación final del contrato de obra ha quedado aprobada mediante Laudo Arbitral de Derecho, contenido en la Resolución N° 33 de fecha 19 de marzo de 2019;

Que, el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece lo siguiente: "El Laudo es definitivo e inapelable tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones deberán ser notificados a través del SEACE, además de la notificación personal a las partes, conforme a lo previsto en el numeral 52.6 del artículo 52 de la Ley.";

Que, el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, establece: "Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo produce efectos de cosa juzgada. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los





Resolución Jefatural

plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificado con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones de laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67°;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0679-2006-ED, de fecha 23 de octubre de 2006, el Ministro de Educación resolvió la creación de la Unidad Ejecutora N° 108-Programa Nacional de Infraestructura Educativa el Pliego 010: Ministerio de Educación, y designar como responsable de la administración de dicha unidad al Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, el Ministro de Educación resolvió lo siguiente: *«Artículo 3.- Disponer que al 31 de agosto de 2014 concluyan y finalice todos los procesos, procedimientos y suscripción de documentación para la entrega de información y/o documentación, que comprenden los diversos sistemas administrativos para el funcionamiento del PRONIED, incluida la implementación, pruebas y puesta en funcionamiento de los respectivos aplicativos y módulos informativos, estableciéndose el 01 de setiembre de 2014, como fecha de culminación del proceso de implementación e inicio de operación del referido Programa Nacional. Artículo 4.- Disponer que todas las dependencias y/o unidades orgánicas del Ministerio de Educación relacionadas con el funcionamiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, efectúen las coordinaciones y dispongan las acciones que resulten indispensable y necesarias para facilitar y garantizar la culminación del proceso de implementación e inicio de operaciones del referido Programa Nacional. Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Infraestructura y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentra facultades para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108:PRONIED»;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de liquidaciones de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000125-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2022, se encargó las funciones de Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;





Resolución Jefatural

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final de la Consultoría de Obra del Contrato N° 144-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Concurso Público N° 060-2013-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de obra, adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. César Abraham Vallejo Mendoza - Santiago de Chuco - La Libertad"; a cargo del **CONSORCIO M & T** conformado por la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. y la empresa CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C., de acuerdo a la liquidación formulada por el Supervisor mediante Carta N° 006-2016-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/SANTIAGO DE CHUCO, de conformidad al Laudo Arbitral de Derecho de fecha 19 de marzo de 2019, contenida en la Resolución N° 33, así como al Anexo N° 21 de la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra que forma parte de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 1'539,277.90 (Un Millón Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Siete con 90/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/ 200,381.63 (Doscientos Mil Trescientos Ochenta y Uno con 63/100 Soles) en Efectivo.
	S/ 33,709.78 (Treinta y Tres Mil Setecientos Nueve con 78/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas.
	S/ 39,794.37 (Treinta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 37/100 Soles) en penalidad
Monto a cargo del Supervisor	S/. 13,105.08 (Trece Mil Ciento Cinco con 08/100 Soles) por concepto de adelantos.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar el saldo a favor a solicitud del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO M & T** conformado por la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. y la empresa CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS ENRIQUE MIRANDA GUZMAN
Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

